

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00350 00 (prueba extraprocesal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente prueba extraprocesal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al nombre, número de identificación, y domicilio de la parte convocada. De igual forma deberá indicar los mismos datos respecto de la parte actora y su apoderado judicial.
2. Enuncie de forma clara y separada los hechos que funda la causa (numeral 5, artículo 82 del C.G.P.).
3. Precise en el acápite de pretensiones, cual es la prueba extraprocesal que se está incoado, a la luz del artículo 183 y subsiguientes del C.G.P.
4. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.)
5. Enuncie y allegue las pruebas que pretende hacer valer en el juicio (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.)
6. Determine la cuantía y la competencia de la causa (numeral 9, artículo 82 del C.G.P.)
7. En caso de conferirse poder, deberá aportarlo de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, es decir, indicando de manera puntual el asunto.

Si se otorga por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá: i) consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020), y ii) acreditar que se confirió mediante mensaje de datos.

En su defecto, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

8. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la cada una de las partes sus apoderados judiciales, y el representante legal.
9. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
10. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79d93b2bf899066a0d7440d1bf76f7004d1797c4be93e5dfa6f4c77ce7189fab

Documento generado en 25/05/2021 07:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>